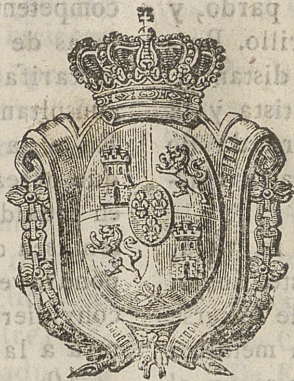


Núm. 143.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Noviembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la manera de reintegrar á los arrendatarios de portazgos por los derechos que dejen de cobrar á los trasportes de harinas y de cebada en virtud de la exencion concedida.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido en 18 del actual la Real orden que se inserta á continuacion publicada en la Gaceta de Madrid núm. 1,418 correspondiente al Viernes 21 del corriente.

„Ilmo. Sr.: Entrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general sobre la manera mas conveniente de reintegrar á los arrendatarios de portazgos que tengan derecho á ello lo que dejen de cobrar á los trasportes de harinas y de cebada, en virtud de la exencion concedida á los mismos hasta 1.º de Junio del año próximo de 1857 por el Real decreto de 20 de Agosto último, se ha servido S. M. resolver que este reintegro se verifique rebajando de cada una de las mensualidades, que á su debido tiempo han de entregar los indicados arrendatarios, el importe de las respectivas relaciones de pases que 15 dias antes del vencimiento de aquellas se hayan remitido á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio despues de examinadas y aprobadas por esa Direccion general; y que á fin de que esta operacion pueda tener lugar, en todo caso se permita á los arrendatarios, cuyos contratos terminen antes ó al mismo tiempo de cesar la mencionada exencion, retrasar el pago, solamente de la última mensualidad del respectivo arriendo, hasta que se reconozca y apruebe la relacion perteneciente á la misma, y pueda tenerse en cuenta para la liquidacion final del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este Periódico oficial para

que llegue á conocimiento de los arrendatarios de de los portazgos á quien hay que reintegrar en la forma que se indica. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1,418, correspondiente al dia 21 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente y pliego de condiciones que se publica á continuacion, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta de las 20,000 varas de paño catorceno mencionadas. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.—Francisco del Busto.

Ministerio de la Gobernacion.

No habiendo tenido efecto la subasta de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, anunciada para el dia 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se verifique de nuevo con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, y poniendo el tipo de la vara de paño á 20 rs. en vez de los 18 y medio á que se hallaba en la anterior subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real orden de 20 del corriente, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos para los presidios del reino y en el de aquellos establecimientos que se hallaren mas próximos al punto de fabricacion, 20,000

varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al menos de seis palmos de ancho de orillo á orillo. Respecto á los presidios que estuvieren á mayor distancia, será convencional el trasporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano siempre que no hubiese quien hiciera la conduccion por menor precio.

2.^a El tipo máximo que se fija es el de 20 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 10,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren admisibles, que los retendrán hasta que se haga por S. M. la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien corresponda hasta la cantidad de 60,000 rs. vn.

4.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 15 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios, y en las otras capitales ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

5.^a Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que en el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos, y en la forma que marca la condicion primera del pliego que contiene las de esta subasta, 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de reales vellon cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion cuarta.»

6.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no baya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien, y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.^a Concluido el acto de la subasta se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.^a Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 20 rs. vara, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras del paño. La Direccion pasará todas las que se presenten á los syndicos ú otras personas

competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilazas de lana, seda &c. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial, consultando acerca de la calidad y duracion del paño. En vista de su informe, adoptará, entre las muestras que ofrezcan buenas condiciones, la de menor precio, y en igualdad de precios la de mejor calidad. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes por si les conviniere aminorar el precio, y caso negativo lo someterá á la suerte.

10. Hecha la adjudicacion por S. M. se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 60,000 rs. vn. en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicacion; la segunda á los otros 15, y la tercera y cuarta dentro de los 20 siguientes. La Direccion, con arreglo á la condicion primera del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se le facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se las ofreciere dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniere pedir las, al precio de contrata y previo aviso con dos meses de anticipacion; para cuyo efecto quedará el depósito de 60,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion si no hubiere motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15. El anuncio para la subasta se estampará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiera fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de establecimientos penales.

Madrid 20 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con fecha 3 del corriente encargué á los Alcaldes que no hubiesen remitido á este Gobierno

los estados del movimiento de poblacion en los trimestres vencidos de este año, que lo hicieron en el preciso término de doce dias, cuya providencia se insertó en el Boletin oficial número 134, correspondiente al dia 6; y habiendo concluido aquel plazo en el 18, notándose que son muy pocos los que han dado el debido cumplimiento á la indicada determinacion, siendo ademas uno de sus deberes el verificarlo dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de cada trimestre, arreglando los estados á los modelos circulados en otras épocas; he determinado encargar nuevamente á todos los Alcaldes que no hubieran cumplido con lo mandado, que para el dia 8 de Diciembre próximo, y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á este Gobierno dichos estados, pues en caso de no hacerlo les exigiré la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados. Espero del celo por el buen servicio público de todos los Alcaldes, que no me pondrán en el caso sensible, pero necesario, de exigirles multa alguna, y que se apresurarán á cumplir con lo que les llevo encargado sin necesidad de otro aviso. Valladolid 21 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José García Cordero, de oficio sastre, cuyas señas se expresan á continuacion, como tambien las de Natalia N., en cuya compañía viaja, que hace mas de cuatro meses se ausentó de esta Ciudad, dejando en el mas lamentable abandono y miseria á su muger Teresa Pintado, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Señas de José García Cordero. Edad 28 años, estatura alta, nariz abultada, descolorido, moreno, pelo, barba y ojos negros.

Id. de Natalia N. Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio y escaso, no tiene dientes incisivos.

Por la Direccion general de Correos se ha dispuesto que se establezcan tres expediciones á la semana para llevar la correspondencia desde esta Capital á Aranda de Duero y vice-versa, con sujecion al itinerario que se inserta á continuacion.

Itinerario desde Aranda á Valladolid y vice-versa.

De Aranda á Castrillo.	1 $\frac{1}{2}$
De Castrillo á Fuentecen.	1 $\frac{1}{2}$
De Fuentecen á Fuentelisendo.	1 $\frac{1}{2}$
De Fuentelisendo á Valdezate.	1 $\frac{1}{2}$
De Valdezate á Nava de Roa.	2 $\frac{1}{2}$
De Nava de Roa á Peñafiel.	2 $\frac{1}{2}$
De Peñafiel á Padilla de Duero.	1
De Padilla á Quintanilla de arriba.	1
De Quintanilla de arriba á id. de abajo.	2 $\frac{1}{2}$
De Quintanilla de abajo á Sardon.	1
De Sardon á Tudela de Duero.	1
De Tudela á la Cestérniga.	1 $\frac{1}{2}$
De Cestérniga á Valladolid.	1 $\frac{1}{2}$
	15

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 25 de Noviembre de 1856.=Francisco del Busto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiéndose recibido orden alguna de la Superioridad por la que pueda alterarse lo determinado en la ley de 16 de Abril último respecto á la cobranza de la contribucion del Subsidio, esta Administracion se halla en el caso de prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia conforme á lo que indicó en la circular de 16 de Octubre último, inserta en el Boletin oficial del Sábado 25 del mismo, núm. 129, sobre formacion de las matrículas para el año próximo de 1857, que las casillas de recargos de interes comun y demas que han dejado en blanco, se llenen desde luego con el recargo de la 6.^a parte, total, 6 por 100 de repartimiento y cobranza y total general, de suerte que las matrículas queden terminadas para la época prefijada en los términos que respecto á cantidades se demuestra á continuacion.

Cuotas señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio.	Cuotas fijas á contribuyentes no agremiables.	6. ^a parte del cupo anual.	TOTAL.	6 por 100 de repartimiento y cobranza.	TOTAL GENERAL.

Valladolid 27 de Noviembre de 1856.=Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden del Sr. Gobernador se remata en pública subasta el fruto de piña existente en los pinares de Propios y comunes de la villa de Portillo, en el día 7 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo la tasación y condiciones que existen en el expediente formado al efecto. Valladolid 25 de Noviembre de 1856. — Por ausencia del Sr. Comisario, Manuel Perez de Alderete.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá efecto en las Casas Consistoriales la subasta para la compostura de las herramientas de hierro que se necesiten para las obras públicas de esta Ciudad, bajo el tipo de 2,500 rs. en cada un año y demas condiciones que resultan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 20 de Noviembre de 1856. — El Presidente, Eduardo Ruiz Merino. — P. E. S., Julian Mayzonada, oficial 1.º

Alcaldía constitucional de la Seca.

Hallándose ya rectificado el Amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial de esta villa en el año próximo venidero, se encontrará de manifiesto en estas Casas Consistoriales por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que inspeccionado que sea por los interesados en el mismo, puedan reclamar de agravios por los que se les hubiere inferido: lo que verificarán dentro del plazo señalado, fuera del cual no serán oidos. La Seca 22 de Noviembre de 1856. — El primer Teniente de Alcalde, Juan Mena. — Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Hornillos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenía, cuya dotacion consiste en 1,000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Señor Alcalde Presidente del mismo. Hornillos 18 de Noviembre de 1856. — E. A. P., Cándido Gonzalez. — Mariano Dominguez, Secretario interino.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Oar, residente que dice en Requena de Campos, y vecina de Valladolid, para que dentro del término de nueve

dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de un ejemplar de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca á evacuar una declaracion en la causa que en testimonio del infrascrito Escribano se instruye con motivo del hurto de tres onzas de oro, tres napoleones y otros varios efectos hecho á la Doña Josefa, y á desvanecer los cargos que resultan contra la misma por haber hurtado tambien una manta de hilo y lana al barquero Bernardo Nava en la esclusa de Frómista, apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 19 de Noviembre de 1856. — Sebastian Martinez Obregon. — Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente mi edicto y término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Simon Fernandez, de naturaleza Asturiano y oficial de albañilería, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal en que estoy entendiendo á consecuencia del incendio ocurrido en la casa de Primo Hurtado, vecino de La Zarza; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Olmedo á 20 de Noviembre de 1856. — Santiago de Motta. — Por su mandado, Juan Martin Carreño.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Noviembre de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
65 imposiciones, la cantidad de 12,702..

El Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

Se arriendan los pastos del pinar titulado de S. Pablo, término de Peñafiel. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento pueden dirigirse á D. Toribio Lecanda en esta Ciudad, ó á su Administrador D. Vicente Abando, en aquella villa.

Se arriendan los pastos de la ribera y rastrojos con casa, corrales y cuadrás, en el pinar de Mazariegos, próximo al puente de Valdestillas; para ajuste se tratará con su dueño en esta Ciudad, portales de Especería núm. 4.

En la Imprenta del Boletin oficial se halla de venta papel impreso para formar la matrícula del Subsidio industrial y de comercio.